



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

09 OCT 2020

Ref. No. **110014003040 2019 – 00120 00**

Como quiera que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito dentro del término legal y, para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del inciso tercero del artículo 278 del Código General del Proceso, esto es emitir sentencia anticipada.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la actora resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decretan y por ende se ordenan incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

- 1.- Original del Pagaré No. 1150345925 (fl. 4).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se niega la prueba solicitada, pues téngase en cuenta que el interrogatorio únicamente podrá ser absuelto por los demandados, y no por el curador ad litem. Lo anterior, como quiera que el artículo 198 del Código General del Proceso, prevé que el interrogatorio de parte podrá única y exclusivamente ser absuelto de manera personal.


**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL
DEMANDADO OSCAR RAFAEL PEREIRA SERGE:**

Téngase en cuenta las pruebas obrantes en el expediente.

Así las cosas, y con el fin de evitar futuras nulidades, se concede a las partes el término tres (03) días, contados este a partir de la ejecutoria del presente proveído, a fin de que se sirvan presentar los alegatos de conclusión respectivos.

Vencido el término anterior, secretaria ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ